



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 11 de Octubre de 2021

NÚM. 78

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES Y DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 65 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en los artículos 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de junio de 2021, me fue otorgada la Constancia de Mayoría por haber obtenido el triunfo a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, y con fecha 6 de septiembre de 2021, fue declarada la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que, durante el periodo comprendido del 1º de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2027, ejerceré la titularidad del Ejecutivo del Estado, a efecto de atender y desempeñar las atribuciones que a dicho cargo le confieren las disposiciones legales aplicables.

Que con el propósito de mejorar la eficiencia operativa, elevar la eficacia y agilizar el cumplimiento de las diversas funciones que tiene a su cargo el Ejecutivo del Estado, se hace necesario que el Secretario de Gobierno, el Subsecretario de Asuntos Laborales y el Director del Trabajo y Previsión Social, cuenten con plenas facultades que les permitan cumplir cabalmente con las responsabilidades inherentes a la materia de Administración del Trabajo y Previsión Social, siendo necesario para ello que los titulares de estas áreas, puedan ejercer, por la vía delegatoria, algunas de las facultades que la normatividad aplicable concede al suscrito, por lo que en esa virtud he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES Y DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRIMERO. Se delegan en favor de los titulares de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Asuntos Laborales, y de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, las

facultades que se confieren al Titular del Ejecutivo del Estado contenidas en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para que las ejerzan a nombre y en representación del suscrito; facultándoles de igual modo para firmar los documentos inherentes al cumplimiento de esta delegación.

SEGUNDO. La vigencia de la delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se concede desde la fecha de su publicación y hasta en tanto sea establecida la normativa aplicable en la materia.

TERCERO. La delegación de facultades materia de este Acuerdo, quedarán sin efectos antes de la conclusión del término de su vigencia, cuando se modifiquen o cambien cualquiera de las condiciones o circunstancias de índole personal o de titularidad administrativa que mediaron para su emisión.

CUARTO. La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad, y lo es sin perjuicio de su

ejercicio directo, por parte del suscrito, cuando así sea necesario.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 11 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)